



Bolsa de Valores de Colombia

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., agosto 1 de 2025

No. 034

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.3.2.2 y 1.5.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, pública:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA BVC	Páginas
005	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA RELACIONADA CON LAS TARIFAS DE READQUISICIÓN DE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN.	005



Bolsa de Valores de Colombia

CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 005

Bogotá D.C., agosto 1 de 2025

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA RELACIONADA CON LAS TARIFAS DE READQUISICIÓN DE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.3.2.2 y 1.5.3.1 del Reglamento General de la Bolsa y con el propósito de actualizar las tarifas de procesos de readquisición de títulos de participación de **bvc**, se procede a modificar la Circular Única de la Bolsa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Consejo Directivo de la Bolsa en su sesión del 25 de junio de 2025 aprobó la propuesta de modificación de la Circular Única relacionada con la unificación de las tarifas de readquisición de títulos de participación, según consta en el Acta No. 350.
2. Que la propuesta de modificación objeto del presente boletín fue informada al Comité Técnico del MEC el pasado 23 de julio.

A continuación, se procede a publicar la modificación del Capítulo V de la Parte VI de la Circular Única de la Bolsa en los siguientes términos:

- i. Tarifa para Ofertas Públicas de Adquisición y readquisición de acciones: Modificación del artículo 6.5.1.
- ii. Tarifa para procesos de readquisición de títulos de participación: Adición del artículo 6.5.2

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 6.5.1. el cual quedará así:

CAPÍTULO V - TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (OPA) Y READQUISICIONES

Artículo 6.5.1. TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN Y READQUISICIÓN DE ACCIONES.

- a) Un cargo básico de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), más la tarifa variable de acuerdo a la tabla que se indica en el siguiente literal.
- b) Un cargo variable según el porcentaje comprado de la sociedad que se determinará conforme la siguiente tabla:

PORCIÓN COMPRADA DE LA SOCIEDAD*	TARIFA SOBRE EL MONTO DE LA OPERACIÓN A CARGO DE LA
---	--

PUNTA COMPRADORA EXCLUSIVAMENTE	
0% hasta 5%	0,02%
Mayor a 5% hasta 10%	0,03%
Mayor a 10% hasta 20%	0,05%
Mayor a 20% hasta 30%	0,06%
Mayor a 30% hasta 40%	0,08%
Mayor a 40% hasta 50%	0,11%
Mayor a 50% hasta 60%	0,17%
Mayor a 60% hasta 70%	0,25%
Mayor a 70% hasta 80%	0,36%
Mayor a 80% hasta 90%	0,50%
Mayor a 90%	0,60%

*Se entiende como porcentaje total de las acciones compradas de la empresa y no como porcentaje de las acciones ofrecidas.

c) Un cargo calculado sobre el patrimonio individual del emisor a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

Patrimonio (cifras en COP millones)		Tarifa
Negativo	\$ 4.756	\$ 19.900.000
\$ 4.757	\$ 9.658	\$ 24.600.000
\$ 9.659	\$ 14.265	\$ 29.200.000
\$ 14.266	\$ 21.398	\$ 39.600.000
\$ 21.399	\$ 28.679	\$ 48.000.000
\$ 28.680	\$ 38.487	\$ 56.000.000
\$ 38.488	\$ 45.917	\$ 61.200.000
\$ 45.918	\$ 58.697	\$ 68.000.000
\$ 58.698	\$ 76.529	\$ 75.200.000
\$ 76.530	\$ 119.030	\$ 81.100.000
\$ 119.031	\$ 153.059	\$ 87.700.000
\$ 153.060	\$ 255.149	\$ 96.500.000
\$ 255.150	\$ 510.148	\$ 102.000.000
\$ 510.149	\$ 743.005	\$ 106.300.000
\$ 743.006	\$ 1.188.808	\$ 109.400.000
\$ 1.188.809	\$ 1.486.012	\$ 112.800.000
\$ 1.486.013	o más	\$ 116.000.000

*En el evento en que el patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior no se encuentre disponible, se tomará el patrimonio del último cierre trimestral disponible.

d) Estas tarifas no incluyen IVA.

e) En todo caso, la tarifa a cobrar (cargo básico (a) más cargo variable (b)), no podrá ser superior a mil quinientos noventa millones de pesos (\$1.590.000.000).

f) Para la operación de registro de la punta vendedora en ofertas públicas de adquisición se cobrará la tarifa que corresponda al Plan Tarifario de renta variable de la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa.

Parágrafo Primero: Para el caso de operaciones de readquisición de acciones, la aplicación de esta tarifa corresponde al mecanismo independiente de readquisición establecida en la oferta de servicios o contrato aceptado por las partes.

Parágrafo Segundo: En aquellos eventos en los cuales se haya aceptado la correspondiente oferta de servicios o contrato para la realización de una operación de readquisición de acciones por el mecanismo independiente y:

i) se solicite su cancelación dentro de los cinco (5) días hábiles después de aceptada la oferta de servicios o contrato, se reconocerá a la Bolsa un valor equivalente al 30% del cargo básico previsto en el presente artículo por concepto de alistamiento de la operación de readquisición de acciones por el mecanismo independiente. Cuando la cancelación se solicite luego de los cinco (5) días hábiles después de aceptada la oferta de servicios o contrato, se reconocerá a la Bolsa un valor equivalente al 50% del cargo básico previsto en el presente artículo por concepto de alistamiento de la operación de readquisición de acciones por el mecanismo independiente.

ii) se solicite su aplazamiento, se reconocerá a la Bolsa un valor equivalente al 30% del cargo básico previsto en el presente artículo por concepto de alistamiento de la operación de readquisición de acciones por el mecanismo independiente. Dicho valor será deducible de la tarifa total aplicada luego de la realización de la operación de readquisición de acciones por el mecanismo independiente, sin que el total deducido supere la tarifa total.

En cualquier caso, el aplazamiento de la operación de readquisición de acciones por el mecanismo independiente no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la aceptación de la oferta de servicios o contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adíquese el artículo 6.5.2 a la Circular Única de la Bolsa en los siguientes términos:

Artículo 6.5.2 TARIFA PARA PROCESOS DE READQUISICIÓN DE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN QUE SE NEGOCIEN EN EL MERCADO DE RENTA FIJA Y EN EL MERCADO DE RENTA VARIABLE

La tarifa que se debe pagar a la Bolsa, para todos los procesos de readquisición de títulos de participación que estén inscritos en la Bolsa y que se realicen por el mecanismo independiente, se determinará de la siguiente forma:

- a) Un cargo básico de cuarenta millones ciento cuarenta mil pesos (\$40.140.000) a ser pagado una vez aceptada la oferta de servicios o contrato suscrito entre las partes, más la tarifa variable que se indica en el siguiente literal.
- b) Un cargo variable que se determinará mediante la aplicación de una tarifa del 0,0281% sobre el monto efectivamente adjudicado.
 - i. En caso de que el resultado de la multiplicación anterior sea inferior a veintinueve millones seiscientos mil pesos (\$29.600.000), se pagará esta última.
 - ii. De la misma manera, en caso de que el resultado de la multiplicación anterior sea superior doscientos cincuenta y ocho millones de pesos (\$258.000.000), se pagará esta última.
- c) En el evento en que se utilice la modalidad todo o nada o se establezca un monto mínimo, y como resultado de ello se declare desierta la operación, se cobrará el cargo básico indicado en el literal a), más el cargo aplicado sobre el monto total de las posturas recibidas.
- d) De requerirse modificaciones a los sistemas o mecanismos de adjudicación, la tarifa que aplicará para el diseño, desarrollo, y/o ajuste y pruebas a que haya lugar, se definirá en su momento atendiendo la complejidad de dicha solicitud.

- e) La tarifa que aplicará la Bolsa, de requerirse una infraestructura tecnológica diferente a la que dispone **bvc**, se definirá en su momento atendiendo los requerimientos particulares del emisor.
- f) Las tarifas establecidas en el presente artículo no incluyen IVA.

Parágrafo: En aquellos eventos en los cuales se haya aceptado la correspondiente oferta de servicios o contrato acordado entre las partes para la realización de una readquisición de títulos de participación por el mecanismo independiente y:

- i) se solicite su cancelación dentro de los cinco (5) días hábiles después de aceptada la oferta de servicios o contrato, se reconocerá a la Bolsa un valor equivalente al 30% del cargo básico previsto en el presente artículo por concepto de alistamiento de la adjudicación de títulos de participación. Cuando la cancelación se solicite luego de los cinco (5) días hábiles después de aceptada la oferta de servicios o contrato, se reconocerá a la Bolsa un valor equivalente al 50% del cargo básico previsto en el presente artículo por concepto de alistamiento de la adjudicación de títulos de participación.
- ii) se solicite su aplazamiento, se reconocerá a la Bolsa un valor equivalente al 30% del cargo básico previsto en el presente artículo por concepto de alistamiento de la adjudicación de títulos de participación. Dicho valor será deducible de la tarifa total aplicada luego de la realización de la adjudicación de títulos de participación, sin que el total deducido supere la tarifa total.

En cualquier caso, el aplazamiento de la readquisición de títulos de participación no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la aceptación de la oferta de servicios o contrato.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIAS

Las modificaciones a las tarifas establecidas en el presente boletín normativo entran a regir a partir del 4 de agosto de 2025.

(Original firmado)

MÓNICA VERGARA TORRES

Representante Legal